





**INSTRUMENTO.- VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS. ---  
TOMO.- MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE. -----**

EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil once, YO, Licenciado **ARTURO GONZALEZ FELIX**, Notario Público, adscrito a la Notaría Pública Número Veintidós, del Primer Distrito Judicial del Estado, con ejercicio en esta ciudad, cuyo Titular es el Licenciado **JACINTO LÁRRAGA MARTÍNEZ**, hago constar el siguiente acto jurídico: -----

**CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTIA FIDUCIARIA SOBRE PARTICIPACIONES FEDERALES**, que celebran: -----

--- I.- Por una primera parte **BANSI, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, representada por conducto de su Apoderado, el señor Licenciado **ARTURO HERBERT ALFARO**, como parte "ACREDITANTE", a quien para los efectos del presente contrato, se le denominará como "BANSI". -----

--- II.- Por una segunda parte, el H. **AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EBANO, ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, persona jurídica que en este acto es representado por conducto de los señores **MANUEL ALVEAR SEVILLA, SALVADOR RODRÍGUEZ ALVAREZ, CAROLINA DOSAL PAZ y ALEJANDRO GONZALEZ AZUA**, en sus cargos de **Presidente Municipal Constitucional, Secretario General del H. Ayuntamiento, Sindico Municipal y Tesorero Municipal**, respectivamente, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato, se le denominará como el "ACREDITADO". -----

--- Para lo cual otorgan las siguientes declaraciones y cláusulas: -----

**CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE  
CON GARANTIA FIDUCIARIA SOBRE PARTICIPACIONES FEDERALES** -----

**DECLARACIONES** -----

--- I.- Declara el "ACREDITADO", el H. **AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EBANO, ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, persona jurídica que en este acto es representado por conducto de los señores **MANUEL ALVEAR SEVILLA, SALVADOR RODRÍGUEZ ALVAREZ, CAROLINA DOSAL PAZ y ALEJANDRO GONZALEZ AZUA**, en sus cargos de **Presidente Municipal Constitucional, Secretario General del H. Ayuntamiento, Sindico Municipal y Tesorero Municipal**, respectivamente, bajo protesta de conducirse con verdad, que: -----

--- a).- Que tiene conocimiento de que la información financiera contable y legal que ha presentado a "BANSI" para la celebración del presente contrato es causa determinante para el otorgamiento del presente crédito, por lo cuál manifiesta que dicha información es verídica, reflejando en la misma de manera fiel y exacta su situación declarada, por lo que está en plenas condiciones de dar cumplimiento a las obligaciones que por medio de este instrumento contrae, por lo que no ha incurrido en ninguno de los supuestos del artículo 112 (ciento doce) de la Ley de Instituciones de Crédito, cuyo texto y alcances jurídicos manifiesta conocer íntegramente. -----



--- b).- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 5 (cinco) y 114 (ciento catorce) de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, así como por el artículo 3° (tercero) de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, el **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EBANO, ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, es una entidad de carácter público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. -----

--- c).- Con fundamento en el artículo 13 (trece) fracción III tercera y demás correlativos y aplicables de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y artículo 12 (doce) y demás correlativos y aplicables de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; así como por el artículo 6° del Decreto número 512 quinientos doce, publicado el día 18 dieciocho de Enero del 2011 dos mil once, en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, los funcionarios municipales que comparecen a la celebración del presente contrato se encuentran debidamente facultados para la celebración del mismo. -----

--- d).- Que la celebración de este contrato y los demás documentos a que se refiere el mismo, así como el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los mismos: (i) constituyen o constituirán obligaciones legales válidas a cargo del **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EBANO, ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, exigibles de acuerdo con sus términos, y (ii) Han sido legalmente autorizados mediante los actos y procedimientos necesarios. -----

--- e).- Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ebano, San Luis Potosí, adquirió con "Banco Nacional de Obras y Servicios", Sociedad Nacional de Crédito (BANOBRAS), los financiamientos siguientes: -----

--- (i) Al amparo del Decreto Legislativo número 209 doscientos nueve, publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el día 21 veintiuno de Agosto del 2007 dos mil siete, cuyo destino fue llevar a cabo obras de conducción de agua potable a la localidad de Ponciano Arriaga, traída de El Peñón, nacimiento de agua en Tamuín, San Luis Potosí; mismo que se identificó con el crédito número 7045 siete mil cuarenta y cinco. -----

--- (i) Al amparo del Decreto Legislativo números 512 quinientos doce, publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el día 20 veinte de Septiembre del 2008 dos mil ocho, cuyo destino fue concluir la construcción de la primera fase del Instituto Tecnológico Superior de Ebano, San Luis Potosí; mismo que se identificó con el crédito número 7812 siete mil ochocientos doce. -----

--- f).- Que según consta y se acredita con la Acta número 23 (veintitrés), de la Sesión Extraordinaria de Cabildo Municipal de Ebano, Estado de San Luis Potosí, celebrada a los 4 cuatro días del mes de Marzo del 2010 dos mil diez, en desahogo del punto 4 cuatro, inciso "c" del orden del día, se autorizó por unanimidad de votos: La concertación y contratación de un crédito, para llevar a cabo el pago total de los financiamientos mencionados en el inciso inmediato anterior, contraídos con la Institución **BANOBRAS, Sociedad Nacional de Crédito**. Un tanto del Acta anteriormente descrita, se agregará debidamente certificado al apéndice del libro de registro de cotejos con el número **veinticinco mil ciento noventa y nueve diagonal**



22  
NOTARIA  
PÚBLICA



dos mil once, y otro tanto se anexará al primer testimonio que de este instrumento se expida, como "Anexo 1" formando parte integrante del mismo. -----

--- g).- Que el Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, mediante Decreto número 512 quinientos doce, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el día 18 dieciocho de Enero del 2011 dos mil once (mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación), autorizó al Ayuntamiento de Ebano, San Luis Potosí a refinanciar la Deuda Pública que adquirió mediante los financiamientos descritos en el inciso "e" anteriormente mencionado, en los términos del Artículo 9 noveno fracción V quinta de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí, a través de la contratación de un nuevo financiamiento, para que con los recursos de dicho crédito, el H. Ayuntamiento de Ebano, San Luis Potosí, liquide a su acreedor actual "Banco Nacional de Obras y Servicios", Sociedad Nacional de Crédito (BANOBRAS), los empréstitos vigentes. Un tanto del Decreto anteriormente descrito, se agregará debidamente certificado al apéndice del libro de registro de cotejos con el número **veinticinco mil doscientos diagonal dos mil once**, y otro tanto se anexará al primer testimonio que de este instrumento se expida, como "Anexo 2" formando parte integrante del mismo. -----

--- h).- Mediante el artículo 4° del Decreto mencionado en el inciso inmediato anterior, se autorizó al Ayuntamiento de Ebano, San Luis Potosí, para que afecte las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, como garantía y fuente de pago del refinanciamiento que contrate al amparo del referido Decreto, a través de los mecanismos jurídicos que más convengan a los intereses de dicho Municipio, entre los que se encuentran, a manera enunciativa, más no limitativa, la creación de nuevos fideicomisos de administración y pago, o de garantía. -----

--- i).- De conformidad con el artículo mencionado en el inciso inmediato anterior, con esta misma fecha y de manera simultánea a la celebración del presente contrato de crédito, el **Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ebano, San Luis Potosí**, con el carácter de "FIDEICOMITENTE" celebró con "BANSI", S.A., Institución de Banca Múltiple, como "FIDUCIARIO", un **Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Garantía y Fuente de Pago**, al que en lo sucesivo se le denominará como "Fideicomiso BANSI", mismo que se le identifica con el número interno **1605-2 (mil seiscientos cinco guión dos)**, con la finalidad principal de instrumentar un mecanismo para garantizar y realizar el pago de las obligaciones derivadas de la contratación del crédito simple que se formaliza por medio de éste instrumento, mediante la afectación de las participaciones presente y futuras que en ingresos federales le correspondan, mismo que se formalizó mediante el instrumento número veintinueve mil trescientos cuarenta y siete, del tomo mil trescientos treinta y siete, otorgado con fecha 30 treinta de Mayo del 2011 dos mil once, ante la fe del Licenciado Arturo González Félix, Adscrito a la Notaría Pública número 22 (veintidós), del Primer Distrito Judicial del Estado, con ejercicio en la Ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí. -----



--- j).- Acorde al artículo 7° del Decreto número 512 quinientos doce, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí (descrito en el inciso "g" del presente apartado de Declaraciones), se promovió ante el Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, las modificaciones correspondientes a la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2011 dos mil once, para incluir el ingreso que se obtendrá mediante la contratación del refinanciamiento que se autorizó mediante el Decreto antes mencionado, según consta y se acredita con la iniciativa presentada el día 14 catorce de Abril del 2011 dos mil once, al Honorable Congreso del Estado. LIX Legislatura. Un tanto de la Iniciativa anteriormente descrita, se agregará debidamente certificado al apéndice del libro de registro de cotejos con el número **veinticinco mil doscientos uno diagonal dos mil once**, y otro tanto se anexará al primer testimonio que de este instrumento se expida, como "**Anexo 3**" formando parte integrante del mismo. -----

--- k).- Mediante el artículo 5° del Decreto descrito en el inciso "g" de la presente apartado de Declaraciones, se determinó que el refinanciamiento autorizado, deberá ser inscrito en el Registro de Deuda Pública del Estado de San Luis Potosí y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). -----

--- l).- De conformidad a lo anteriormente declarado, el **Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ebano, San Luis Potosí**, por medio del presente, le está solicitando a "**BANSI**", el otorgamiento de un crédito bajo la forma de apertura de Crédito Simple hasta por la cantidad de **\$9'461,171.28 (NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS 28/100 MONEDA NACIONAL)**, cuyo importe lo destinará para **LIQUIDAR A SU ACREEDOR ACTUAL "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO (BANOBRAS), LOS EMPRÉSTITOS VIGENTES QUE SE ADQUIRIERON AL AMPARO DE LOS DECRETOS LEGISLATIVOS NÚMEROS 209 DOSCIENTOS NUEVE Y 512 QUINIENTOS DOCE** (Referidos en el inciso "e" de la presente Declaración). -----

--- II.- Expone **BANSI, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, representada por conducto de su Apoderado, el señor Licenciado **ARTURO HERBERT ALFARO**, que: -----

--- a).- Es una Institución de Banca Múltiple, siendo una sociedad legalmente existente, conforme a las leyes mexicanas, autorizada para operar como Institución de Crédito, según consta en la escritura constitutiva número 56,515 (cincuenta y seis mil quinientos quince), otorgada en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, de fecha 19 (diecinueve) de Mayo de 1995 (mil novecientos noventa y cinco), ante la fe del señor Licenciado Jaime Martínez Gallardo, Notario Público Número 24 (veinticuatro) de la municipalidad de Guadalajara, Jalisco, la que se encuentra legalmente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Guadalajara Jalisco, bajo inscripción 29-30 (veintinueve, guión, treinta), del Tomo 583 (quinientos ochenta y tres), del Libro Primero del Registro Público de Comercio a cargo del Registro Público de la



22  
NOTARIA  
PÚBLICA



Propiedad del Estado, Jalisco (actualmente folio mercantil número 774 setecientos setenta y cuatro), con fecha 17 (diecisiete) de julio de 1995 (mil novecientos noventa y cinco) y que se encuentra capacitada para realizar actos jurídicos de la naturaleza del presente. -----

--- b).- Con base a las anteriores declaraciones, está anuente en otorgarle al "ACREDITADO", un Crédito Simple, hasta por la cantidad de \$9'461,171.28 (NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS 28/100 MONEDA NACIONAL), cuyo importe lo destinará para LIQUIDAR A SU ACREEDOR ACTUAL "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO (BANOBRAS), LOS EMPRÉSTITOS VIGENTES QUE SE ADQUIRIERON AL AMPARO DE LOS DECRETOS LEGISLATIVOS NÚMEROS 209 DOSCIENTOS NUEVE Y 512 QUINIENTOS DOCE (Referidos en el inciso "e" de la presente Declaración). -----

--- III.- Declaran las partes: -----

--- a).- Que recíprocamente se reconocen las personalidades y las facultades con las que comparecen al presente instrumento, renunciando expresamente al ejercicio de acciones futuras tendientes a impugnarla. -----

--- b).- Que es su voluntad celebrar el presente CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTIA FIDUCIARIA SOBRE PARTICIPACIONES FEDERALES, mismo que se procederá a formalizar en este instrumento. -----

--- c).- Que al momento de la celebración del presente contrato su consentimiento se encuentra ausente de todo error, dolo, mala fe, violencia o lesión y además, estar en perfecta capacidad para contratar. -----

--- Expuesto lo anterior, las partes están conformes en sujetarse a las siguientes: -----

-----CLÁUSULAS-----

--- PRIMERA.- IMPORTE Y DESTINO DEL CRÉDITO.- BANSI, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, representada por conducto de su Apoderado, el señor Licenciado ARTURO HERBERT ALFARO, abre en este acto al "ACREDITADO", la persona jurídica denominada H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EBANO, ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, que en este acto es representado por conducto de los señores MANUEL ALVEAR SEVILLA, SALVADOR RODRÍGUEZ ALVAREZ, CAROLINA DOSAL PAZ y ALEJANDRO GONZALEZ AZUA, en sus cargos de Presidente Municipal Constitucional, Secretario General del H. Ayuntamiento, Sindico Municipal y Tesorero Municipal, respectivamente, quién acepta, un CRÉDITO SIMPLE, hasta por la cantidad de \$9'461,171.28 (NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS 28/100 MONEDA NACIONAL), cantidad en la que no se encuentran incluidos los intereses, gastos y comisiones que se generen en virtud de este contrato, los cuales serán a cargo del "ACREDITADO", quedando obligado el "ACREDITADO" a destinarlo para LIQUIDAR A SU ACREEDOR ACTUAL "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO (BANOBRAS), LOS EMPRÉSTITOS VIGENTES QUE SE



ADQUIRIERON AL AMPARO DE LOS DECRETOS LEGISLATIVOS NÚMEROS 209 DOSCIENTOS NUEVE Y 512 QUINIENTOS DOCE (Referidos en el inciso "e" de la Declaración I del presente contrato). -----

--- SEGUNDA.- DISPOSICIÓN.- El "ACREDITADO" podrá disponer del crédito que se le otorga a partir de la fecha de firma de este contrato y dentro de un plazo de disposición que vence precisamente el día **30 treinta de Agosto del 2011 (dos mil once)**, mediante la entrega de uno o varios pagarés suscritos por el mismo "ACREDITADO" a la orden de "BANSI", con las características señaladas en el artículo 170 (ciento setenta) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, los que se suscribirán como comprobantes de su adeudo y cuya entrega no se considerará como pago; además se deberá contar o cumplir con todas y cada una de las condiciones previas para la disposición del presente crédito previstas más adelante en esta misma cláusula. -----

--- "BANSI", podrá dejar de suministrar los fondos del crédito que en este instrumento se abre al "ACREDITADO", si no le consta que éstos han de invertirse precisamente en el objeto indicado en la cláusula **Primera** del presente contrato. -----

--- En los términos del Reglamento del artículo 9° (noveno) de la Ley de Coordinación Fiscal, el título o los títulos de crédito por medio de el o los cuales se disponga del presente crédito, sólo podrá(n) ser negociado(s) dentro del territorio nacional, con el Gobierno Federal, con las Instituciones de Crédito Mexicanas que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana. -----

--- El o los pagarés de que se trate son de tipo casual, no modifican este contrato y sólo señalan los plazos dentro de los cuales deberá quedar amortizada la disposición del presente crédito, pero podrá(n) ser descontado(s) por "BANSI", aún antes del vencimiento estipulado, para lo cual lo faculta el "ACREDITADO". -----

--- **CONDICIONES PREVIAS PARA LA DISPOSICIÓN DEL PRESENTE CRÉDITO:** -----

--- a).- El presente contrato de crédito, deberá de estar debidamente inscrito en el **Registro de Deuda Pública Estatal y Municipal** que lleva la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, de conformidad a lo establecido por la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí. -----

--- b).- De igual forma, el presente contrato, deberá de estar debidamente inscrito en el **Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP)**, de conformidad con lo estipulado por el artículo 9° (noveno) de la Ley de Coordinación Fiscal y por el artículo 3° (tercero) del Reglamento del Artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal en Materia de Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios. -----

--- c).- El "ACREDITADO" tendrá que contar con la **calificación de la estructuración del presente crédito** por parte de una de las calificadoras internacionales autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), la cual deberá ser por lo menos el equivalente



**22**  
NOTARIA  
PÚBLICA



a B1.

--- d).- Que el "ACREDITADO" otorgue "Carta de Instrucción con Carácter de Irrevocable" mediante el cual instruya a la **Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí**, con el objeto de que depositen la totalidad de los recursos provenientes de las Participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan (Ramo 28 veintiocho y 33 treinta y tres), las que se encuentran incluidas en la partida denominada Fondo de Participaciones Federales, de conformidad con el Artículo 9° (noveno) de la Ley de Coordinación Fiscal, como fuente de pago y garantía del monto total del presente crédito, lo anterior con fundamento en el artículo 4° cuarto del Decreto número 512 quinientos doce, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el día 18 dieciocho de Enero del 2011 dos mil once; y se depositen mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta de cheques abierta con motivo de la constitución del **Fideicomiso Irrevocable de Garantía y Fuente de Pago**, que constituyó el "ACREDITADO" en su carácter de "FIDEICOMITENTE", con **BANSI, S.A., Institución de Banca Múltiple**, como "FIDUCIARIO", en esta misma fecha, el cual se identifica con el número interno **1605-2 (mil seiscientos cinco guión dos)**, al que le corresponde la cuenta de cheques número **97288330 (nueve, siete, dos, ocho, ocho, tres, tres, cero)**, y con Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) **060320000972883305 (cero, seis, cero, tres, dos, cero, cero, cero, nueve, siete, dos, ocho, ocho, tres, tres, cero, cinco)**. -----

--- e).- De conformidad con el artículo Tercero Transitorio del Decreto número 512 quinientos doce, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí (descrito en el inciso "g" de la Declaración I primera), el "ACREDITADO" deberá entregar a "BANSI", carta expedida por "Banco Nacional de Obras y Servicios", **Sociedad Nacional de Crédito (BANOBRAS)** su acreedor actual, en el que conste y se desprenda la cantidad por concepto de adeudo total de los empréstitos vigentes que se pretenden liquidar totalmente con el monto del presente crédito; en la inteligencia de que en caso de que resultará una cantidad mayor al monto otorgado del presente crédito, el "ACREDITADO" manifiesta que se obliga a realizar el pago de la diferencia correspondiente. -----

--- **CONDICIONES POSTERIORES A LA DISPOSICIÓN DEL PRESENTE CRÉDITO:** -----

--- 1.- El "ACREDITADO" durante cada año de vigencia del presente crédito, tendrá la obligación de seguir calificándose con alguna de las calificadoras internacionales autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), la cual deberá ser por lo menos el equivalente a B1. -----

--- 2.- El "ACREDITADO" se obliga a entregar a "BANSI" en un plazo no mayor a 30 treinta días naturales a partir de la disposición del presente crédito, constancia expedida por "Banco Nacional de Obras y Servicios", **Sociedad Nacional de Crédito (BANOBRAS)**, en el que conste y se acredite que se encuentran totalmente liquidados los financiamientos descritos en el inciso "e" de la Declaración I primera del presente instrumento. -----

→ --- **TERCERA.- COMISION.-** El "ACREDITADO" se obliga a pagar a **BANSI** sin necesidad de previo requerimiento o cobro previo, en las oficinas de la misma, ubicadas en **Avenida Venustiano Carranza número 2301 (dos mil trescientos uno), en la Colonia Polanco, en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí,** o en el de la sucursal de "BANSI" en donde se operó este crédito: -----

--- **a) Comisión por apertura** equivalente al **1% (uno por ciento)**, sobre el importe total del crédito que le concede **BANSI**, pagadera al momento de la primer disposición que haga del mismo **EL ACREDITADO**. -----

--- **b)** De conformidad con el punto 1 (uno) de las condiciones posteriores de disposición del presente crédito, "EL ACREDITADO" si llegará a obtener una calificación inferior a **B1**, se aplicará por concepto de **comisión por reciprocidad** el equivalente al **0.25% (cero punto veinticinco por ciento) anual**, sobre el saldo insoluto del presente crédito, pagadera de forma mensual, en los mismos días que se realice el pago a capital e intereses. -----

--- Queda expresamente autorizado "BANSI" para hacer el cargo derivado de las comisiones pactadas en esta cláusula en la(s) cuenta(s) de cheques que el "ACREDITADO" tiene abierta(s) en "BANSI". -----

--- **CUARTA.- INTERESES ORDINARIOS Y TASAS.-** El "ACREDITADO" se obliga a pagar a "BANSI", por mensualidades vencidas, precisamente **los días 30 (treinta) de cada mes** y en caso de que dicho día fuere inhábil bancario, el día hábil inmediato posterior al vencimiento, intereses ordinarios que se calcularán de acuerdo a una tasa anual que se aplicará a los saldos insolutos de la suerte principal. Dicha tasa anual se determinará de conformidad con lo siguiente: -----

--- **I.- Tasa de referencia:** La tasa anual de intereses ordinarios se compone de una tasa de referencia a la cual se aplica un factor o se le agregan puntos porcentuales, conforme se consigna en el párrafo II (segundo) siguiente, que para el caso del presente instrumento, la tasa de referencia es la TIIE. -----

--- **II.- Tasa anual de intereses ordinarios:** La Tasa Anual que se obtenga de **adicionar 2.5 (dos, punto, cinco) puntos, a la tasa de referencia**, que en este caso es la conocida como **TIIE (Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio)**, a plazo de 28 (veintiocho) días ó 27 (veintisiete) días, según el caso, a la cual se le designará de aquí en adelante simplemente como **TIIE**, tomando para ello el promedio aritmético de los días que transcurran durante cada período del mes cuyos intereses se están liquidando. -----

--- Los intereses ordinarios, y en su caso los moratorios, serán calculados sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días, pero se cobrarán los días transcurridos realmente. -----

--- La referida TIIE, es la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, a plazo de 28 (veintiocho) días ó 27 (veintisiete) días, según el caso, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, que se reglamenta de conformidad con lo dispuesto en el anexo 1 (uno) de la circular 2019/95 (dos mil diecinueve, diagonal, noventa y cinco), del Banco de México, de



fecha **20 (veinte)** de septiembre de 1995 (mil novecientos noventa y cinco), sus modificaciones, y demás disposiciones aplicables. -----

--- **III.- Tasa de referencia substituta:** En el evento de que el Banco de México por cualquier causa dejare de determinar la TIIE y proporcione una tasa de interés substituta de la misma, esta nueva tasa será la **Tasa de Referencia** con la cual se cuantificarán los intereses de este crédito, tomando el lugar de la TIIE y siguiendo el procedimiento previsto en los incisos I y II (uno y dos) que anteceden. -----

--- En el evento de que el Banco de México por cualquier causa dejare de determinar la TIIE y no proporcione una tasa de interés substituta de la misma, se aplicará en sustitución de la TIIE, la tasa de referencia en el orden que a continuación se indica: -----

--- a) Se multiplicará por **1.45 (uno, punto, cuarenta y cinco)**, la tasa ponderada de rendimiento, equivalente a la de descuento, de **Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES)**, a plazo de 28 (veintiocho) días ó 27 (veintisiete) ó 29 (veintinueve) días, según el caso, en colocación primaria, de acuerdo al promedio aritmético de las últimas publicaciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en periódicos de amplia circulación nacional, durante el período mensual correspondiente. -----

--- b) El resultado de multiplicar por **1.60 (uno, punto, sesenta)**, la última estimación del **Costo de Captación a Plazo de los Pasivos** denominados en Moneda Nacional (CCP), publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, durante el período mensual correspondiente. -----

--- **QUINTA.- INTERESES MORATORIOS.-** En caso de mora en el pago puntual de una o más de las amortizaciones del crédito, gastos y/o comisiones, se generarán intereses moratorios, que deberá pagar el "**ACREDITADO**" a "**BANSI**", desde la fecha de su vencimiento y hasta que quede íntegra y totalmente pagado dicho adeudo a la tasa anual que resulte de multiplicar la tasa de ordinaria vigente a la fecha en que ocurra la mora por **2 (DOS)**, conviniendo las partes que los intereses moratorios varíen en cada ocasión en que se modifique la tasa ordinaria durante el período en que dure la mora y hasta el pago total del crédito. -----

--- **SEXTA.- AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO.-** El **ACREDITADO** se obliga a tener totalmente pagado a **BANSI**, en las oficinas de éste último ubicadas en la **Avenida Venustiano Carranza número 2301 (dos mil trescientos uno)**, en la **Colonia Polanco**, en la **ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí**, sin necesidad de requerimiento o cobro previo, el importe del crédito concedido en un plazo de **120 (ciento veinte) meses**, mediante **120 (ciento veinte) amortizaciones**, mensuales, sucesivas y consecutivas de capital, los días **30 treinta** de cada mes, con vencimiento la primera de ellas el día **30 treinta de Junio del 2011 (dos mil once)** y el **último pago** el día **30 treinta de Mayo del 2021 (dos mil veintiuno)**, siendo cada una de ellas por los importes que se especifican en la tabla de amortizaciones que se inserta a continuación: -----

MES	AMORTIZACIÓN A CAPITAL
-----	------------------------

1	\$10,000.00	DIEZ MIL PESOS 00/100
2	\$10,000.00	DIEZ MIL PESOS 00/100
3	\$10,000.00	DIEZ MIL PESOS 00/100
4	\$10,000.00	DIEZ MIL PESOS 00/100
5	\$20,000.00	VEINTE MIL PESOS 00/100
6	\$20,000.00	VEINTE MIL PESOS 00/100
7	\$20,000.00	VEINTE MIL PESOS 00/100
8	\$20,000.00	VEINTE MIL PESOS 00/100
9	\$20,000.00	VEINTE MIL PESOS 00/100
10	\$20,000.00	VEINTE MIL PESOS 00/100
11	\$20,000.00	VEINTE MIL PESOS 00/100
12	\$20,000.00	VEINTE MIL PESOS 00/100
13	\$40,000.00	CUARENTA MIL PESOS 00/100
14	\$40,000.00	CUARENTA MIL PESOS 00/100
15	\$40,000.00	CUARENTA MIL PESOS 00/100
16	\$40,000.00	CUARENTA MIL PESOS 00/100
17	\$40,000.00	CUARENTA MIL PESOS 00/100
18	\$40,000.00	CUARENTA MIL PESOS 00/100
19	\$40,000.00	CUARENTA MIL PESOS 00/100
20	\$40,000.00	CUARENTA MIL PESOS 00/100
21	\$40,000.00	CUARENTA MIL PESOS 00/100
22	\$40,000.00	CUARENTA MIL PESOS 00/100
23	\$40,000.00	CUARENTA MIL PESOS 00/100
24	\$40,000.00	CUARENTA MIL PESOS 00/100
25	\$60,000.00	SESENTA MIL PESOS 00/100
26	\$60,000.00	SESENTA MIL PESOS 00/100
27	\$60,000.00	SESENTA MIL PESOS 00/100
28	\$60,000.00	SESENTA MIL PESOS 00/100
29	\$60,000.00	SESENTA MIL PESOS 00/100
30	\$60,000.00	SESENTA MIL PESOS 00/100
31	\$60,000.00	SESENTA MIL PESOS 00/100
32	\$60,000.00	SESENTA MIL PESOS 00/100
33	\$60,000.00	SESENTA MIL PESOS 00/100
34	\$60,000.00	SESENTA MIL PESOS 00/100
35	\$60,000.00	SESENTA MIL PESOS 00/100
36	\$60,000.00	SESENTA MIL PESOS 00/100



# 22

NOTARIA  
PUBLICA



37	\$80,000.00	OCHENTA MIL PESOS 00/100
38	\$80,000.00	OCHENTA MIL PESOS 00/100
39	\$80,000.00	OCHENTA MIL PESOS 00/100
40	\$80,000.00	OCHENTA MIL PESOS 00/100
41	\$80,000.00	OCHENTA MIL PESOS 00/100
42	\$80,000.00	OCHENTA MIL PESOS 00/100
43	\$80,000.00	OCHENTA MIL PESOS 00/100
44	\$80,000.00	OCHENTA MIL PESOS 00/100
45	\$80,000.00	OCHENTA MIL PESOS 00/100
46	\$80,000.00	OCHENTA MIL PESOS 00/100
47	\$80,000.00	OCHENTA MIL PESOS 00/100
48	\$80,000.00	OCHENTA MIL PESOS 00/100
49	\$100,000.00	CIEN MIL PESOS 00/100
50	\$100,000.00	CIEN MIL PESOS 00/100
51	\$100,000.00	CIEN MIL PESOS 00/100
52	\$100,000.00	CIEN MIL PESOS 00/100
53	\$100,000.00	CIEN MIL PESOS 00/100
54	\$100,000.00	CIEN MIL PESOS 00/100
55	\$100,000.00	CIEN MIL PESOS 00/100
56	\$100,000.00	CIEN MIL PESOS 00/100
57	\$100,000.00	CIEN MIL PESOS 00/100
58	\$100,000.00	CIEN MIL PESOS 00/100
59	\$100,000.00	CIEN MIL PESOS 00/100
60	\$100,000.00	CIEN MIL PESOS 00/100
61	\$100,000.00	CIEN MIL PESOS 00/100
62	\$100,000.00	CIEN MIL PESOS 00/100
63	\$100,000.00	CIEN MIL PESOS 00/100
64	\$100,000.00	CIEN MIL PESOS 00/100
65	\$100,000.00	CIEN MIL PESOS 00/100
66	\$100,000.00	CIEN MIL PESOS 00/100
67	\$100,000.00	CIEN MIL PESOS 00/100
68	\$100,000.00	CIEN MIL PESOS 00/100
69	\$100,000.00	CIEN MIL PESOS 00/100
70	\$100,000.00	CIEN MIL PESOS 00/100
71	\$100,000.00	CIEN MIL PESOS 00/100
72	\$100,000.00	CIEN MIL PESOS 00/100



73	\$100,000.00	CIEN MIL PESOS 00/100
74	\$100,000.00	CIEN MIL PESOS 00/100
75	\$100,000.00	CIEN MIL PESOS 00/100
76	\$100,000.00	CIEN MIL PESOS 00/100
77	\$100,000.00	CIEN MIL PESOS 00/100
78	\$100,000.00	CIEN MIL PESOS 00/100
79	\$100,000.00	CIEN MIL PESOS 00/100
80	\$100,000.00	CIEN MIL PESOS 00/100
81	\$100,000.00	CIEN MIL PESOS 00/100
82	\$100,000.00	CIEN MIL PESOS 00/100
83	\$100,000.00	CIEN MIL PESOS 00/100
84	\$100,000.00	CIEN MIL PESOS 00/100
85	\$100,000.00	CIEN MIL PESOS 00/100
86	\$100,000.00	CIEN MIL PESOS 00/100
87	\$100,000.00	CIEN MIL PESOS 00/100
88	\$100,000.00	CIEN MIL PESOS 00/100
89	\$100,000.00	CIEN MIL PESOS 00/100
90	\$100,000.00	CIEN MIL PESOS 00/100
91	\$100,000.00	CIEN MIL PESOS 00/100
92	\$100,000.00	CIEN MIL PESOS 00/100
93	\$100,000.00	CIEN MIL PESOS 00/100
94	\$100,000.00	CIEN MIL PESOS 00/100
95	\$100,000.00	CIEN MIL PESOS 00/100
96	\$100,000.00	CIEN MIL PESOS 00/100
97	\$100,000.00	CIEN MIL PESOS 00/100
98	\$100,000.00	CIEN MIL PESOS 00/100
99	\$100,000.00	CIEN MIL PESOS 00/100
100	\$100,000.00	CIEN MIL PESOS 00/100
101	\$100,000.00	CIEN MIL PESOS 00/100
102	\$100,000.00	CIEN MIL PESOS 00/100
103	\$100,000.00	CIEN MIL PESOS 00/100
104	\$100,000.00	CIEN MIL PESOS 00/100
105	\$100,000.00	CIEN MIL PESOS 00/100
106	\$100,000.00	CIEN MIL PESOS 00/100
107	\$100,000.00	CIEN MIL PESOS 00/100
108	\$100,000.00	CIEN MIL PESOS 00/100



109	\$100,000.00	CIEN MIL PESOS 00/100
110	\$100,000.00	CIEN MIL PESOS 00/100
111	\$100,000.00	CIEN MIL PESOS 00/100
112	\$100,000.00	CIEN MIL PESOS 00/100
113	\$100,000.00	CIEN MIL PESOS 00/100
114	\$100,000.00	CIEN MIL PESOS 00/100
115	\$100,000.00	CIEN MIL PESOS 00/100
116	\$100,000.00	CIEN MIL PESOS 00/100
117	\$100,000.00	CIEN MIL PESOS 00/100
118	\$100,000.00	CIEN MIL PESOS 00/100
119	\$100,000.00	CIEN MIL PESOS 00/100
120	\$1,171.28	UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS 28/100

--- En caso de que las fechas de pago señaladas anteriormente fueran un día inhábil bancario, el "ACREDITADO", se obliga a realizar el pago correspondiente el día hábil inmediato posterior al vencimiento. -----

--- En las cantidades señaladas anteriormente no se encuentran comprendidos los intereses, gastos y comisiones que se estipulan en los términos de este contrato, por lo que el "ACREDITADO" deberá de cubrirlos a "BANSI", de acuerdo a las condiciones pactadas en el presente instrumento. -----

--- **SÉPTIMA.- PAGOS ANTICIPADOS.-** El "ACREDITADO" podrá pagar antes de su vencimiento, parcial o totalmente el importe de las cantidades que hubiere dispuesto, comisiones por pago anticipado, de conformidad a lo siguiente: (i) una comisión del 1% (UNO POR CIENTO), sobre el importe del pago anticipado, por cada año faltante del plazo del crédito, en caso de que este se efectúe dentro de los primeros 3 tres años de vigencia del presente contrato; (ii) una comisión del 0.5% (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO), sobre el importe del pago anticipado, por cada año faltante del plazo del crédito, si éste se realiza dentro del 4° cuarto y 5° quinto año de su vigencia; (iii) y respecto el plazo restante del crédito, es decir, del 6° sexto al 10° décimo año de su vigencia, los pagos anticipados no causarán penalidad alguna. -----

--- Los pagos parciales anticipados serán aplicados a la amortización del crédito y sus accesorios en la forma que "BANSI" lo determine. Si tales aplicaciones fueren hechas total o parcialmente a capital deberá entenderse en tales casos que "BANSI" hace reserva expresa de los intereses correspondientes. -----

--- **OCTAVA.- GARANTÍA FIDUCIARIA.-** Para garantizar el pago puntual y preferente de todas las obligaciones que se deriven de este contrato como son entre otras el pago de capital, pago de intereses ordinarios, pago de intereses moratorios, gastos y comisiones, el presente

**contrato de crédito, estará garantizado con un Fideicomiso Irrevocable de Garantía y Fuente de Pago**, que se constituye mediante el instrumento número veintinueve mil trescientos cuarenta y siete, del tomo mil trescientos treinta y siete, otorgado con fecha 30 treinta de Mayo del 2011 dos mil once, ante la fe del Licenciado Arturo González Félix, Adscrito a la Notaria Pública número 22 (veintidós), del Primer Distrito Judicial del Estado, con ejercicio en la Ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí. -----

--- El "**ACREDITADO**" se obliga a pagar a "**BANSI**" el presente crédito con los recursos a que tiene derecho de disponer provenientes de las **participaciones presente y futuras que en ingresos federales le correspondan**, los cuales serán entregados al **Fideicomiso Irrevocable de Garantía y Fuente de Pago**, antes mencionado, del cual las cantidades recibidas se transferirán a la cuenta que el "**ACREDITADO**" tenga contratada en "**BANSI**" y en la se le harán los cargos para el pago del presente crédito. -----

--- No obstante lo anterior el "**ACREDITADO**" se encuentra obligado al pago del presente crédito, aun cuando no hubiere recursos en el **Fideicomiso Irrevocable de Garantía y Fuente de Pago**, el cual se le identificará como el "**Fideicomiso BANSI**" o no fuera posible aplicarlos de conformidad con lo antes establecido, obligándose a pagar el crédito con otros recursos. -----

--- **NOVENA.- VIGILANCIA.-** "**BANSI**", durante todo el tiempo que dure el crédito hasta su pago total podrá designar a un interventor que cuide del exacto cumplimiento de todas las obligaciones asumidas por el "**ACREDITADO**", tales como, ejemplificativa pero no limitativamente, la aplicación de los recursos del presente crédito precisamente al destino pactado en este contrato, en el entendido de que el sueldo y los gastos que "**BANSI**" autorice al interventor serán cubiertos por el "**ACREDITADO**", quedando autorizado "**BANSI**", a cargarlos en la(s) cuenta(s) de dicho "**ACREDITADO**" tan luego como haga los pagos correspondientes. -----

--- **DÉCIMA.- DESCUENTO.-** Las partes convienen en que "**BANSI**" estará facultado para endosar o en cualquier forma negociar, ceder, traspasar, descontar o redescantar o afectar en fideicomiso aun antes del vencimiento de este contrato, los derechos y obligaciones que son objeto del presente contrato, así como los títulos de crédito mediante los cuales se haya dispuesto del presente crédito, sin perjuicio de la limitación que sobre el particular se estipula en el párrafo tercero de la cláusula segunda de este contrato, teniendo para esos fines el carácter de mandatario de los tenedores de los títulos de crédito emitidos, sin que por tal concepto deje de tener la obligación de vigilar la inversión de fondos, el "**ACREDITADO**" estará obligado a dar las facilidades necesarias a "**BANSI**" o a sus cesionarios para la realización de la vigilancia mencionada en la cláusula anterior. -----

--- **DÉCIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES FINANCIERAS.-** El "**ACREDITADO**" se obliga y se compromete a que el monto total del capital contratado en forma directa (monto del presente crédito), no podrá ser mayor al **20% (veinte por ciento)** de los ingresos autorizados en sus presupuestos anuales de conformidad con el artículo 17 diecisiete de la Ley de Deuda Pública



del Estado y Municipios de San Luis Potosí. -----

--- En caso de incumplir con la obligación anteriormente señalada, "BANSI" podrá dar por vencido anticipadamente el contrato con responsabilidad para el "ACREDITADO".-----

--- **DÉCIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE HACER Y NO HACER.-** El "ACREDITADO" acepta y se obliga expresamente durante la vigencia del contrato, a menos que "BANSI" acuerde por escrito lo contrario, sin perjuicio de las ya establecidas, a las siguientes **OBLIGACIONES DE HACER:** -----

--- 1.- Proporcionar a "BANSI" los estados financieros internos trimestrales que incluye el Estado Patrimonial Acumulado de Ingresos y Egresos dentro de los 90 (noventa) días naturales al término de cada trimestre, así como su cuenta pública anual dentro de los 210 (doscientos diez) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal. -----

--- 2.- Proporcionar a "BANSI" la información que por escrito le sea requerida en relación con el presente Crédito, así como entregar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes al inicio de cada ejercicio fiscal durante la vigencia del presente contrato, el Pronóstico de Ingresos y el Presupuesto de Egresos vigente para cada ejercicio fiscal del "ACREDITADO", en los que se evidencie las partidas presupuestales necesarias y suficientes para cubrir en su totalidad el pago del presente crédito (amortización capital, pago de intereses y comisiones), en el año fiscal de que se trate. -----

--- 3.- Notificar a "BANSI" dentro de un plazo que no exceda de 5 (cinco) días naturales a partir de aquel en que haya tenido conocimiento de la existencia de cualquier acción, demanda, litigio o procedimiento en su contra o de cualquier conflicto de carácter laboral, que a juicio del "ACREDITADO" afecte o pueda llegar a afectar en forma substancial y adversa su situación financiera. -----

--- 4.- Permitir al interventor o al funcionario que "BANSI" designe, para efectuar las visitas de inspección en horario normal de trabajo para verificar la correcta aplicación de los recursos del Crédito, previo aviso por escrito. -----

--- 5.- El "ACREDITADO" se obliga a inscribir el presente contrato en el **Registro de Deuda Pública Estatal y Municipal** que lleva la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, de conformidad a lo establecido por la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí. -----

--- 6.- El "ACREDITADO" se obliga a inscribir el presente contrato en el **Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP)**, de conformidad con lo estipulado por el artículo 9° (noveno) de la Ley de Coordinación Fiscal y por el artículo 3° (tercero) del Reglamento del Artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal en Materia de Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios. -----

--- 7.- Cumplir con todos los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales aplicables, así como con todas las autorizaciones y permisos necesarios o convenientes para contratar y disponer del presente Crédito. -----

--- 8.- Proporcionar a "BANSI" la información adicional que le sea requerida. -----

--- 9.- Rembolsar a "BANSI" y mantenerlos a salvo de cualquier pérdida o gasto (incluyendo costos de abogados) en los que "BANSI" puedan incurrir, actuando razonablemente, como consecuencia de cualquier incumplimiento imputable al "ACREDITADO" bajo este contrato. -----

4 --- 10.- El "ACREDITADO" durante cada año de vigencia del presente crédito, tendrá la obligación de seguir calificándose con alguna de las calificadoras internacionales autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), la cual deberá ser por lo menos el equivalente a B1, debiendo ser entregada a "BANSI" a más tardar el día último del periodo antes expresado. -----

--- 11.- En caso de incumplimiento a las obligaciones de hacer referidas en los puntos 1 (uno) y 2 (dos) que anteceden, "BANSI" lo comunicará al "ACREDITADO", quien se obligará a dar cumplimiento de inmediato a dichas obligaciones, a menos que se encuentre imposibilitado para hacerlo, en cuyo caso deberá solicitar una prórroga y "BANSI" dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la notificación referida, la cual no podrá rechazar injustificadamente, en cuyo caso podrá autorizar una extensión del plazo que no excederá de 60 (sesenta) días naturales para su cumplimiento. -----

--- 12.- Entregar a "BANSI" en un plazo no mayor a 30 treinta días naturales a partir de la disposición del presente crédito, constancia expedida por "Banco Nacional de Obras y Servicios", Sociedad Nacional de Crédito (BANOBRAS), en el que conste y se acredite que se encuentra totalmente liquidado el financiamiento descrito en el inciso "e" de la Declaración I primera del presente instrumento. -----

--- El "ACREDITADO" acepta y se obliga expresamente durante la vigencia del contrato, a menos que "BANSI" acuerde por escrito lo contrario, a las siguientes OBLIGACIONES DE NO HACER: -----

--- 1.- Abstenerse de realizar, en general, cualquier acto tendiente a modificar, o intentar revocar, la "Carta de Instrucción con Carácter de Irrevocable" mediante la cual instruyó a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, a depositar la totalidad de los recursos provenientes de las Participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan (Ramo 28 veintiocho y 33 treinta y tres), las que se encuentran incluidas en la partida denominada Fondo de Participaciones Federales, de conformidad con el Artículo 9º (noveno) de la Ley de Coordinación Fiscal, como fuente de pago y garantía del monto total del presente crédito. -----

--- 2.- Abstenerse de proporcionar información o documentos falsos, incorrectos o incompletos a "BANSI". -----



--- 3.- Abstenerse de realizar cualquier acto tendiente a invalidar, nulificar, modificar o dar por terminado unilateralmente el contrato. -----

--- 4.- El "ACREDITADO" deberá abstenerse de realizar cualquier hecho o acto que pueda afectar el pago del presente crédito (amortización capital, pago de intereses y comisiones). -----

--- 5.- El "ACREDITADO" deberá abstenerse de realizar cualquier hecho o acto que pueda afectar el porcentaje de Participaciones Federales afectadas como fuente de pago y garantía del presente crédito. -----

--- 6.- El "ACREDITADO" deberá abstenerse, en general, de realizar hechos o actos contrarios a lo estipulado en el presente Contrato. -----

--- Si "BANSI" conoce de cualquier incumplimiento en las obligaciones de hacer y no hacer, de forma potestativa, se lo notificarán al "ACREDITADO" con el objeto de que le informe las causas que originaron dichos incumplimientos, las acciones y los tiempos que tomará para subsanarlos.

--- **DÉCIMA TERCERA.- CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.-** Las partes aceptan que "BANSI" podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago del crédito y sus accesorios, debiendo en este caso el "ACREDITADO" pagar a "BANSI" cualquier suma insoluta más sus accesorios legales, en cualquiera de los siguientes casos: -----

--- 1.- Si el "ACREDITADO" deja de pagar oportunamente una o más amortizaciones del capital, intereses y comisiones establecidos en el presente contrato. -----

--- 2.- Que el "ACREDITADO" no cumpla con lo relativo al destino del Crédito, conforme a lo establecido por la cláusula primera de este contrato y/o a lo establecido por las leyes mexicanas aplicables al respecto. -----

--- 3.- Que el "ACREDITADO" no efectuara o no entregara en tiempo las "Calificaciones Periódicas" a que se refiere el punto 10 (diez) del apartado de las Obligaciones de Hacer, contenidas en la cláusula Décima Segunda de presente contrato. -----

--- 4.- Que el "ACREDITADO" no realice la inscripción del presente contrato en el **Registro de Deuda Pública Estatal y Municipal** que lleva la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, de conformidad a lo establecido por la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí, así como en el **Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP)**, de conformidad con lo estipulado por el artículo 9° (noveno) de la Ley de Coordinación Fiscal y por el artículo 3° (tercero) del Reglamento del Artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal en Materia de Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios. -----

--- 5.- Si alguna información o declaración que haya proporcionado o que proporcione el "ACREDITADO" es incorrecta o falsa. -----

--- 6.- Si el "ACREDITADO" admite por escrito o por cualquier otro medio su incapacidad para pagar sus deudas. -----



- 7.- Si el "ACREDITADO" incurre por cualquier causa en la realización de actos de derecho privado, procedimiento judicial o administrativo en contra de "BANSI". -----
- 8.- Si en cualquier tiempo y por cualquier motivo se denuncia el contrato en los términos previstos en el mismo. -----
- 9.- Que el "ACREDITADO" incurriere en actos u omisiones tendientes a afectar el pago del presente crédito (amortización capital, pago de intereses y comisiones). -----
- 10.- Que el "ACREDITADO" incurriere en actos u omisiones tendientes a dejar de percibir Participaciones Federales, o bien realice actos que menoscaben la afectación de éstas como fuente de pago y garantía del presente crédito. -----
- 11.- Que por cualquier causa pretenda dar por terminado o sin efecto legal alguno el presente "Contrato de Crédito", el "Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Garantía y Fuente de Pago" que se constituye con motivo del presente acto jurídico (formalizado mediante el instrumento número veintinueve mil trescientos cuarenta y siete, del tomo mil trescientos treinta y siete, otorgado con fecha 30 treinta de Mayo del 2011 dos mil once, ante la fe del Licenciado Arturo González Félix, Adscrito a la Notaría Pública número 22 (veintidós), del Primer Distrito Judicial del Estado, con ejercicio en la Ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí), así como la "Carta de Instrucción con Carácter de Irrevocable" mediante la cual el "ACREDITADO" instruyó a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, a depositar la totalidad de los recursos provenientes de las Participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan (Ramo 28 veintiocho y 33 treinta y tres), al patrimonio del Fideicomiso antes referido, misma que se describe en la Cláusula Segunda, inciso "d" de las Condiciones Previas de Disposición del Presente Crédito. -----
- 12.- En general, en cualquier caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por medio del presente instrumento y en todos los demás casos que conforme a la ley deban darse por vencidas dichas obligaciones. -----
- **DÉCIMA CUARTA.- DENUNCIA.-** En los términos del artículo 294 (doscientos noventa y cuatro) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, "BANSI" se reserva los derechos de: -----
- a).- Restringir el plazo de disposición o el importe del crédito; -----
- b).- Restringir el plazo y el importe del crédito a la vez; -----
- c) O de denunciar el presente contrato, mediante simple comunicación escrita dirigida al "ACREDITADO", quedando consiguientemente limitado o extinguido, según el caso, el derecho del "ACREDITADO" para hacer uso del saldo no dispuesto. -----
- **DÉCIMA QUINTA.- LUGAR DE PAGO Y CARGO EN CUENTA DE CHEQUES.-** Todos los pagos que el "ACREDITADO" deba realizar, ya sea por capital, interés u otros que se devenguen por virtud de este contrato, deberán efectuarse en las oficinas de "BANSI" ubicadas en la **Avenida Venustiano Carranza número 2301 (dos mil trescientos uno), en la Colonia Polanco, en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis**



Potosí

--- Sin mengua de la obligación anterior del "ACREDITADO", éste autoriza a "BANSI" a que le sean cargadas en cualquiera de la(s) cuenta(s) de cheques de la(s) que sea titular y que haya(n) sido abierta(s) en su nombre en "BANSI", las cantidades que deba pagar de acuerdo a los términos de este contrato, ya sea por suerte principal, o por intereses normales, moratorios, gastos, o cualquier otro concepto derivado de este crédito, sirviendo de comprobantes, para la(s) cuenta(s) de cheques de los abonos y cargos realizados, los asientos contables, estados de cuenta, fichas y demás documentos que "BANSI" produzca, los cuales harán prueba plena en juicio o fuera de él. -----

--- El "ACREDITADO" se obliga a mantener en cada fecha de pago en la(s) mencionada(s) cuenta(s) de cheques, cantidades disponibles suficientes para permitir que "BANSI" cargue a la(s) cuenta(s) en dicha fecha de pago, el importe correspondiente a las comisiones, intereses y principal que hayan vencido. En el evento de que en dicha(s) cuenta(s) de cheques no existan saldos disponibles suficientes para hacer el cargo correspondiente, el "ACREDITADO" se obliga a entregar a "BANSI" la suma de que se trate, a través de depósito disponible en la citada(s) cuenta(s) de cheques, esto en la fecha que venza la obligación correspondiente. -----

--- **DÉCIMA SEXTA.- DETERMINACIÓN DEL SALDO Y TÍTULO EJECUTIVO.-** De acuerdo a lo establecido por el artículo 68 (sesenta y ocho) de la Ley de Instituciones de Crédito, el saldo a cargo del "ACREDITADO" será determinado por la certificación que expida el Contador de "BANSI", que constituirá título ejecutivo y prueba plena en contra del "ACREDITADO" conjuntamente con este contrato, en juicio o fuera de él, pudiendo "BANSI" ejercitar sus acciones de Ley respectivas, en los términos de las disposiciones legales aplicables. -----

--- **DECIMA SEPTIMA.- GASTOS.-** El "ACREDITADO", autoriza a "BANSI", para que de la primera disposición del presente crédito, efectúe mediante transferencia electrónica o cualquier otro medio: -----

--- a) El pago de todos los gastos, derechos, honorarios e impuestos que se originen o pudieren generarse con el otorgamiento y formalización de este contrato de crédito y del fideicomiso irrevocable de garantía y fuente de pago que se formaliza mediante el instrumento número veintinueve mil trescientos cuarenta y siete, del tomo mil trescientos treinta y siete, otorgado con fecha 30 treinta de Mayo del 2011 dos mil once, ante la fe del Licenciado Arturo González Félix, Adscrito a la Notaría Pública número 22 (veintidós), del Primer Distrito Judicial del Estado, con ejercicio en la Ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí; así como los de su inscripción en el **Registro de Deuda Pública Estatal y Municipal** que lleva la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí y en el **Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP)**. -----

--- Los gastos, impuestos, derechos que deriven de la cancelación del presente contrato de crédito y del contrato de fideicomiso irrevocable de garantía y fuente de pago antes referido,

serán por cuenta del "ACREDITADO". -----

--- El "ACREDITADO" autoriza a "BANSI" para que de los recursos existentes en cualquiera de las cuentas de cheques que tenga abierta en "BANSI", efectúe mediante transferencia electrónica o cualquier otro medio, los pagos correspondientes a los honorarios, impuestos, derechos y gastos que se generen con motivo de la obtención de la "Calificación Periódica" a que se refiere el punto 10 (diez) del apartado de las Obligaciones de Hacer, contenidas en la Cláusula Décima Segunda de presente contrato. -----

--- Finalmente, el "ACREDITADO" libera y deja a salvo a "BANSI", sus representantes legales, apoderados, accionistas, funcionarios o empleados, por el cumplimiento o incumplimiento, en su caso, ya sea por omisión, negligencia o cualquier otra circunstancia, por parte del "ACREDITADO", respecto de la autorización antes acordada. -----

--- **DECIMA OCTAVA.- LEYES APLICABLES.-** En todo lo no previsto en este contrato, se estará sujeto a lo dispuesto por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Ley de Instituciones de Crédito, Código de Comercio, Código Civil Federal, Ley Orgánica del Municipio Libre del estado de San Luis Potosí, Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y sus leyes supletorias. -----

--- **DECIMA NOVENA.- COMPETENCIA.-** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando desde este momento a cualquier otra jurisdicción y competencia que por razón de domicilio o vecindad presente o futura, o por cualquier otra causa, tuvieren o llegaren a adquirir. -----

--- **VIGÉSIMA.- DOMICILIOS CONVENCIONALES.-** Las partes que comparecen a la celebración del presente contrato, para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales, relativos al mismo, particularmente para ser emplazados a juicio y recibir notificaciones, señalan como sus domicilios convencionales los siguientes: -----

--- El "ACREDITADO", en: Avenida Juárez número 5 (cinco), Colonia 20 de Noviembre, en el Municipio de Ebano, Estado de San Luis Potosí, Código Postal 79880 (setenta y nueve mil ochocientos ochenta). -----

--- "BANSI", en: Avenida Venustiano Carranza número 2301 (dos mil trescientos uno), en la Colonia Polanco, en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí. ----

--- Mientras el "ACREDITADO", no notifique por escrito a "BANSI", el cambio de su respectivo domicilio, el cual deberá encontrarse dentro de la República Mexicana, los emplazamientos y demás diligencias judiciales o extrajudiciales, se practicarán en los domicilios señalados en la presente cláusula y surtirán todos los efectos legales correspondientes. -----

--- **VIGÉSIMA PRIMERA.- INFORMES A SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA.-** El "ACREDITADO" autoriza expresamente a "BANSI" tanto a solicitar como a proporcionar a las Sociedades de Información Crediticia a que se refiere la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, toda la información relativa a su comportamiento e historial crediticio, así mismo



declara conocer los alcances del artículo 28 (veintiocho) de la citada Ley y que, tienen pleno conocimiento de la naturaleza y alcance de la información que las Sociedades de Información Crediticia, proporcionarán a "BANSI" siempre que así la solicite, así como del uso que "BANSI" hará de tal información y del hecho de que "BANSI" podrá realizar consultas periódicas de su historial crediticio, durante el tiempo que mantenga relación jurídica con el "ACREDITADO". -----

--- VIGÉSIMA SEGUNDA.- TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.- Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente contrato, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por tanto, no necesariamente definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido, y de ninguna manera a su Título. -----

-----PERSONALIDAD-----

1.- El representante de "BANSI", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, señor **ARTURO HERBERT ALFARO**, acredita su personalidad y las facultades para la celebración del presente acto, así como la legal existencia de su representada con la siguiente documentación: --

**I.- La legal existencia:** -----

Con el Testimonio de la escritura pública número 56,515 (cincuenta y seis mil quinientos quince), otorgada en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, de fecha 19 (diecinueve) de mayo de 1995 (mil novecientos noventa y cinco); ante la fe del señor Licenciado Jaime Martínez Gallardo, Notario Público Número 24 (veinticuatro) de la Municipalidad de Guadalajara, Jalisco, en la que se formalizó la constitución de la Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, bajo la denominación de BANSI, la que se encuentra debidamente registrada bajo las inscripciones 29-30 (veintinueve guión treinta), del Tomo 583 (quinientos ochenta y tres), del Libro Primero del Registro Público de Comercio a cargo del Registro Público de la Propiedad de este Partido Judicial, misma que en su parte conducente a la letra dice: -----

"...NUMERO 56,515 CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS QUINCE.... EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, Jalisco, a 19 diecinueve de Mayo de 1995 mil novecientos noventa y cinco, ante mí, JAIME MARTÍNEZ GALLARDO, Notario Público Número 24 veinticuatro de esta Municipalidad, comparecieron los señores... y dijeron; Que es su deseo constituir una SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, bajo la denominación de "BANSI", de conformidad a lo siguiente... DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- ARTICULO PRIMERO. Denominación.- La sociedad se denomina BANSI. Esta denominación deberá estar seguida por las palabras Sociedad Anónima o por su abreviatura S. A., Institución de Banca Múltiple.- ARTICULO SEGUNDO. Objeto Social.- La sociedad tendrá por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo 46 cuarenta y seis de dicha Ley, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con cargo a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles.- ARTICULO TERCERO.



Desarrollo del Objeto. Para cumplir con su objeto social, la sociedad podrá:....- II. Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos.- ARTICULO CUARTO. Duración. La duración de la sociedad será indefinida.- ARTICULO QUINTO. Domicilio. El domicilio de la sociedad será la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, y podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en otros lugares de la República o en el extranjero, o pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social.- SEXTO. Nacionalidad. La sociedad es Mexicana. ....- CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL, ACCIONISTAS Y ACCIONES.- ARTICULO SÉPTIMO. Capital Social. La sociedad tendrá un capital social de \$240'000,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), representado por 240,000 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL) acciones serie "O" con valor nominal de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.) cada una de ellas.-.....- CAPITULO CUARTO ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO VIGESIMOQUINTO. Órganos de administración. La dirección y administración de la sociedad serán confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia. Las designaciones correspondientes se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 23 veintitrés y 24 veinticuatro de la Ley de Instituciones de Crédito.-.....- ARTICULO TRIGÉSIMO. Facultades. El consejo de administración tendrá las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y estos estatutos, por lo que, de manera enunciativa y no limitativa, podrá:.....- II. Administrar los negocios y bienes sociales con el poder general más amplio de administración, en los términos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo segundo del mencionado Código Civil; III. Emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar o endosar títulos de crédito en los términos del artículo 9o. noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;.....- VII. En los términos del artículo 145 ciento cuarenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y en caso de no efectuarse lo dispuesto en el artículo trigésimo cuarto de estos estatutos, podrá designar y remover al director general, y a los principales funcionarios, con observancia de lo dispuesto en el artículo 24 veinticuatro de la Ley de Instituciones de Crédito; y a los delegados fiduciarios; al auditor externo de la sociedad; señalares sus facultades y deberes, así como determinar sus respectivas remuneraciones; VIII. Otorgar los poderes que crea convenientes a los funcionarios indicados en la fracción anterior, o cualesquiera otras personas, y revocar los otorgados; y, con observancia de lo dispuesto en la leyes aplicables, delegar sus facultades en el director general, o algunas de ellas en uno o varios de los consejeros, o en los apoderados que designe al efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el consejo de administración señale;.....- ARTICULO TRIGÉSIMOCUARTO. Director General. El Director General será nombrado por los Accionistas de la serie "O", en asamblea general ordinaria que para ello se reúna en la cual se determinen sus facultades y el importe de su retribución, lo cual podrá ser revisado en cualquier momento. Durará en su encargo por tiempo indefinido y podrá ser removido mediante acuerdo de la mayoría de los accionistas de dicha serie.- Sin perjuicio de las facultades del propio Consejo, y excluyendo



aquellos asuntos especialmente reservados a éste, el Director General tendrá las siguientes funciones y facultades, mismas que podrán ser ampliadas o reducidas en el documento en que se le otorgue el nombramiento y que en forma enunciativa serán: ...- III.- Administrar los bienes y negocios de la Sociedad, celebrando los convenios o contratos que sean necesarios, así como realizar los actos que requiera la gestión ordinaria de la misma, en la esfera de su competencia y para el cumplimiento del objeto social;...- V. Representar legalmente a la Sociedad; en el desempeño de su cargo gozará de todas las facultades de un mandatario general para actos de Administración y para pleitos y cobranzas; .....- FE NOTARIAL.- Yo, el Notario, Certifico y doy fe:.....- Hábil para contratar y obligarse ya que en él no observé manifestación de incapacidad natural y no tengo indicios de que esté sujeto a incapacidad civil.- Habiendo leído lo anterior el otorgante, advertido que fue de su valor y fuerza legal, se manifestó conforme con su contenido, lo ratifica y firma ante mí a las 19:00 diecinueve horas del día 25 veinticinco del mes de su fecha.- Doy Fe.....". -----

**II.- Compulsa de los estatutos sociales:** -----

Con el Testimonio de la escritura pública número 65,543 (sesenta y cinco mil quinientos cuarenta y tres), otorgada con fecha 31 (treinta y uno) de marzo de 2000 (dos mil), ante la fe del Licenciado Jaime Martínez Gallardo, Notario Público Número 24 (veinticuatro) de la municipalidad de Guadalajara, Jalisco, en la que se formalizó la **Compulsa de Estatutos**, la que se encuentra registrada en el Folio Mercantil número 774 (setecientos setenta y cuatro) de la Dirección del Registro Público de Comercio a cargo del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Partido Judicial. -----

**III.- Reforma de los estatutos sociales:** -----

Con el Testimonio de la escritura pública número 4,431 (cuatro mil cuatrocientos treinta y uno), de 18 (dieciocho) de septiembre de 2008 (dos mil ocho), otorgada ante la fe del Licenciado Ricardo Salvador Rodríguez Vera, Notario Público Titular de la Notaria Pública número 34 (treinta y cuatro) de Zapopan, Jalisco, inscrita en el Folio Mercantil Electrónico número 774\*1 (setecientos setenta y cuatro espacio asterisco espacio uno), se protocolizó el acta de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de BANSI, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, celebrada el día 21 (veintiuno) de agosto de 2008 (dos mil ocho), en la que se tomó entre otros, el acuerdo de aprobar los estatutos que actualmente rigen a BANSI, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple. -----



Del instrumento relacionado compulso lo siguiente:-----

"ESCRITURA NÚMERO 4,431..... En Zapopan, Jalisco, el día 18..... de Septiembre del año 2008....., ante mí, Licenciado RICARDO SALVADOR RODRÍGUEZ VERA, NOTARIO PUBLICO TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 34..... DE ZAPOPAN, JALISCO.- ..... compareció el señor..... en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha del 21..... de Agosto del 2008....., de BANSI, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, ..... visto lo anterior procedo a

insertar..... el acta de Asamblea que se formaliza.- "En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las diecisiete horas del día veintiuno de agosto de 2008, se procedió a celebrar la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANSI, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, en su domicilio social..... para la cual fueron convocados por acuerdo del Consejo de Administración, mediante la publicación de la convocatoria en el Periódico "El Occidental de Guadalajara" de fecha 30 de julio de 2008.- ..... habiéndose designado..... Escrutadores..... procedieron a contar el número de acciones representadas..... lo que dio como resultado la presencia de ..... 84%... del capital social con derecho a voto.- El Presidente de la Asamblea, ..... la declara legalmente instalada - ..... ORDEN DEL DÍA.-... II.- Propuesta para reformar los estatutos de la sociedad, para adecuarlos a las recientes modificaciones a la Ley de Instituciones de Crédito.- ... II.- En desahogo del Segundo Punto del Orden del Día "Propuesta para reformar los estatutos de la sociedad, para adecuarlos a las recientes modificaciones a la Ley de Instituciones de Crédito", ..... el Presidente de la Asamblea, dio a conocer a los señores accionistas las reformas a la Ley de Instituciones de Crédito publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de Febrero del año 2008, mediante las cuales se establece la obligación a las Instituciones de Banca Múltiple de incorporar en sus estatutos sociales las nuevas disposiciones.- ..... Votación: Expuesto lo anterior y una vez que fueron ampliamente comentadas y explicadas las reformas por unanimidad de votos de los accionistas presentes fue aprobado la modificación de los estatutos sociales, y al efecto:- a) Se reforman: Los Artículos Octavo, Noveno, Décimo, Decimoprimer, Decimotercero, Decimocuarto, Decimoquinto, Decimosexto, Vigésimo, Vigésimoprimer, Vigésimotercero, Vigésimoquinto, Trigésimoprimer, Cuadragésimonoveno, Quincuagésimo, Quincoagésimoprimer y Quincoagésimo octavo.- b) Se derogan: Los Artículos Decimosegundo, Cuadragésimocuarto, Cuadragésimoquinto y Cuadragésimosexto.- En consecuencia de la derogación de los Artículos antes mencionados, se acuerda, ajustar el orden de los correspondientes artículos de los estatutos sociales.- c) Por lo anterior, previa aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Estatutos Sociales quedan reformados, para quedar en los términos del documento que se agrega como anexo a la presente Acta y forma parte integrante de la misma.-..... Votación: ..... leída que fue el Acta de la Asamblea..... fue aprobada por unanimidad de votos de los accionistas presentes.- No habiendo otro punto que tratar, se dio por terminada la asamblea..... haciendo constar el Secretario que permanecieron presentes hasta el final de la reunión, el Presidente, el Comisario y todos los accionistas asistentes.- ..... En consecuencia de lo anterior y conforme a lo solicitado por el compareciente, el suscrito Notario protocoliza el Acta de Asamblea General Extraordinaria que el Delegado Especial en ejecución y formalización de los acuerdos tomados en la misma, presentó ante el suscrito Notario y, asimismo, otorga las siguientes:- CLÁUSULAS.- ÚNICA. Queda protocolizada, lo que certifica el suscrito Notario, el Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de BANSI, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebrada en el domicilio social de la empresa, el día 21..... de Agosto del



2008. en los términos anteriormente transcritos y de la cual se desprenden los siguientes efectos legales:- a) Se reforman: Los Artículos Octavo, Noveno, Décimo, Décimoprimer, Decimotercero, Decimocuarto, Decimoquinto, Decimosexto, Vigésimo, Vigésimoprimer, Vigésimotercero, Vigésimoquinto, Trigésimo primero, Cuadragésimo noveno, Quincuagésimo, Quincuagésimo primero y Quincuagésimo octavo.- b) Se derogan: Los Artículos Decimosegundo, Cuadragésimo cuarto, Cuadragésimo quinto y Cuadragésimo sexto.- En consecuencia de la derogación de los Artículos antes mencionados, se acuerda, ajustar el orden de los correspondientes artículos de los estatutos sociales, los cuales a partir de esta fecha y la debida autorización y registro, serán los siguientes:- ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- ARTICULO PRIMERO. Denominación.- La sociedad se denomina BANSI. Esta denominación deberá estar seguida por las palabras Sociedad Anónima o por su abreviatura S. A., Institución de Banca Múltiple.- ARTICULO SEGUNDO. Objeto Social.- La sociedad tendrá por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo 46..... de dicha Ley, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con cargo a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles.- ARTICULO TERCERO. Desarrollo del Objeto. Para cumplir con su objeto social, la sociedad podrá:- I. Adquirir, enajenar, poseer, arrendar, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines; - II. Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos.- ARTICULO CUARTO. Duración. La duración de la sociedad será indefinida.- ARTICULO QUINTO. Domicilio.-... ARTICULO SEXTO. Nacionalidad. La sociedad es Mexicana. Los accionistas extranjeros que la sociedad tenga o llegare a tener quedan obligados formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, autorizaciones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, como igualmente de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubieren adquirido.- CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL, ACCIONISTAS Y ACCIONES.- ARTICULO SÉPTIMO. Capital Social. La sociedad tendrá un capital social de \$687'296,000.00....., representado por 687,296..... acciones serie "O" con valor nominal de \$1,000.00..... cada una de ellas.- ARTICULO OCTAVO. Capital Mínimo. El capital mínimo deberá ser el equivalente a 90'000,000.00..... de Unidades de Inversión (UDIS), de acuerdo con la Ley de Instituciones de Crédito, deberá estar íntegramente pagado. Cuando el capital social exceda del mínimo, deberá estar pagado por lo menos en un

cincuenta por ciento, siempre que este porcentaje no sea inferior al mínimo establecido. Cuando la sociedad anuncie su capital social, deberá al mismo tiempo anunciar su capital pagado.-... CAPITULO CUARTO.- ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO VIGESIMOQUINTO. Órganos de administración La dirección y administración. La dirección y administración de la sociedad serán confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia. Las designaciones correspondientes se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 22....., 23....., 24..... y 24..... Bis de la Ley de Instituciones de Crédito.- El Consejo de Administración estará compuesto por un mínimo de 5..... y un máximo de 15..... miembros propietarios y por sus respectivos suplentes, los cuales podrán ser accionistas o no.- ARTICULO VIGESIMOSEXTO. Designación y duración.-..... Los miembros del consejo de administración durarán en su cargo un año y no cesarán en el desempeño de sus funciones mientras no tomen posesión los designados para sustituirlos.-..... ARTICULO TRIGÉSIMO. Facultades. El consejo de administración tendrá las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y estos estatutos, por lo que, de manera enunciativa y no limitativa, podrá:- I. Representar a la sociedad ante las autoridades administrativas y judiciales, sean éstas municipales, estatales o federales, así como ante las autoridades del trabajo o ante árbitros o arbitradores, con el poder general para pleitos y cobranzas, con el que se entienden conferidas las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554..... del Código Civil para el Distrito Federal, y con las especiales que requieren mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2587..... del mencionado cuerpo legal.- ..... II. Administrar los negocios y bienes sociales con el poder general más amplio de administración, en los términos del artículo 2554....., párrafo segundo del mencionado Código Civil;- III. Emitir, suscribir y otorgar, aceptar, avalar o endosar títulos de crédito en los términos del artículo 9o.... de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;- IV. Ejercer actos de disposición y dominio respecto de los bienes de la sociedad, o de sus derechos reales o personales, en los términos del párrafo tercero del artículo 2554..... del citado Código Civil y con las facultades especiales señaladas en las fracciones I, II y V del artículo 2587..... del referido ordenamiento legal;- ..... VI. Aprobará el otorgamiento de todos los créditos cualquiera que sea la naturaleza de éstos y podrá nombrar un Comité especialmente para ello, fijando en el momento de su nombramiento sus atribuciones y facultades. Asimismo podrá autorizar a los funcionarios de la propia Institución que estime pertinente, para que estos suscriban los contratos de crédito a nombre de la sociedad para el buen funcionamiento de la misma.-... VIII. Otorgar los poderes que crea convenientes a los funcionarios indicados en la fracción anterior, o cualesquiera otras personas, y revocar los otorgados; y, en observancia de lo dispuesto en la leyes aplicables, delegar sus facultades en el director general, o algunas de ellas en uno o varios de los consejeros, o en los apoderados que designe al efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el consejo de administración señale;- IX. Delegar, en favor de la persona o personas que estime conveniente, la representación legal de la sociedad, otorgarles el uso de la firma social y



22  
NOTARIA  
PUBLICA



conferirles poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554..... del Código Civil y con las especiales que requiera mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2587..... del mencionado cuerpo legal.... XII. En general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesario o convenientes para la consecución de los fines de la sociedad excepción hecha de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos a la asamblea.... ARTICULO TRIGÉSIMOCUARTO.- Director General. El Director General será nombrado por los Accionistas de la serie "O", en asamblea general ordinaria... tendrá las siguientes funciones y facultades, mismas que podrán ser ampliadas o reducidas en el documento en que se le otorgue el nombramiento y que en forma enunciativa serán:- I.- Dirigir la ejecución y realización de los programas de la Sociedad;- II.- Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración;- III.- Administrar los bienes y negocios de la Sociedad, celebrando los convenios o contratos que sean necesarios, así como realizar los actos que requiera la gestión ordinaria de la misma, en la esfera de su competencia y para el cumplimiento del objeto social;- IV. Ser Delegado Fiduciario general de la Sociedad;- V. Representar legalmente a la Sociedad, en el desempeño de su cargo gozará de todas las facultades de un mandatario general para actos de Administración y para pleitos y cobranzas; además de todas las facultades generales, tendrá las que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del Artículo 2454..... del Código Civil para el Distrito Federal o sus correlativos de la entidad federativa que se trate; podrá emitir, suscribir, aceptar, endosar y avalar en cualquier concepto títulos de crédito en los términos del artículo 90..... de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de conformidad a los montos y características que señale el Consejo de Administración al momento de su nombramiento.- ..... VI.- Llevará la firma social cuando ejercite sus facultades;- VII. Encargarse de la designación y contratación de los funcionarios y empleados de la Sociedad, pudiendo delegar esta facultad en otros funcionarios, nombrar y remover a los Delegados Fiduciarios y administra al personal en su conjunto.... se mostró conforme con el contenido y fuerza legal del presente instrumento, firmándolo en unión del suscrito Notario Público, siendo las 17:00... horas del día, mes y año de su fecha. DOY FE.-... SE SACO DE SU MATRIZ ESTE PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN PARA BANSI, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, VA EN 49..... PAGINAS DEBIDAMENTE COTEJADAS. DOY FE.- ZAPOPAN, JALISCO A 23..... DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2008..."

*[Handwritten signature]*



**IV.- La personalidad con la que comparece:** .....

El señor Licenciado **ARTURO HERBERT ALFARO**, acredita la personalidad con la que comparece al presente acto, con el Testimonio de la escritura pública número 5,681 (cinco mil seiscientos ochenta y uno), otorgada con fecha 25 (veinticinco) de Mayo de 2010 (dos mil diez) ante la fe del Licenciado Ricardo Salvador Rodríguez Vera, Notario Público Titular de la Notaría Publica numero 34 (treinta y cuatro) de la municipalidad de Zapopan, Jalisco, en la que se hizo constar entre otros actos, el otorgamiento de poderes y designación de Delegados Fiduciarios.

por parte de Bansi, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, representada en ese acto por el señor Jorge de Jesús Montes Guerra, en su doble carácter de Director y Apoderado General, otorgándosele, entre otros, al señor **ARTURO HERBERT ALFARO**, Poder General para Actos de Administración Limitado, a efecto de que los apoderados puedan ejercerlo de manera individual, celebrar todo tipo de contratos de crédito, contratos de arrendamiento civil, puro y/o financiero, sus modificaciones y/o reestructuras y/o reconocimientos de adeudos, previa autorización y/o instrucción por escrito de cualquiera de los siguientes Apoderados de BANSI, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, señores Jorge de Jesús Montes Guerra y/o Juan Patrik Castellanos Sturemark y/o Luis Octavio Vallejo Fernández Castro, autorización y/o instrucción que deberá ser insertada o adjuntada al documento público y/o privado que se firme. En la escritura referida se le otorgó la designación, entre otros, al señor **ARTURO HERBERT ALFARO**, como Delegado Fiduciario de BANSI, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, y el otorgamiento de poderes para ser ejercidos de manera individual e indistinta, sujeto a las condiciones que se indican en el propio instrumento notarial referido, confiriéndosele todas las facultades necesarias o convenientes, particularmente para negociar, convenir y firmar todos los actos, contratos y documentos que sean necesarios o convenientes para constituir, administrar y cancelar toda clase de fideicomisos, mandatos y comisiones; comprar y vender valores; recibir depósitos en administración, custodia y garantía por cuenta de terceros, de títulos valores y documentos mercantiles; actuar como representante común de tenedores de títulos de crédito. -----

Para el desempeño de sus funciones como Delegados Fiduciarios de BANSI, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, gozarán de las siguientes facultades más amplias a que en derecho haya lugar, otorgándoseles: -----

**A) PODER GENERAL JUDICIAL Y/O PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos de los artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo primero y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos con los Códigos Civiles para las Entidades Federativas de la República. Dentro de este poder se otorgan las siguientes facultades que requieren cláusula especial: -----

I.- Comparecer ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales, fiscales, administrativas o del trabajo, ya sean federales, estatales o municipales, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa, organismos públicos descentralizados, Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, así como ante la Procuraduría Federal del Consumidor y ante Árbitros y Arbitradores, incluyendo la de comparecer ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en todo asunto que sea parte la mandante. -----

II.- Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias o incidentes hasta la resolución o sentencia. -----

III.- Para desistirse de los asuntos, juicios y recursos; -----



IV.- Para recusar, -----

V.- Para transigir, -----

VI.- Para hacer cesión de bienes; -----

VII.- Para absolver y articular posiciones; -----

VIII.- Para conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes; -----

IX.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando la ley lo permita. -----

X.- Para constituirse como parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes lo permitan; -----

XI.- Para comparecer ante autoridades fiscales. -----

XII.- Para hacer y recibir pagos; -----

XIII.- Para comparecer a remates, presentar y hacer posturas, pujas y mejoras. -----

XIV.- Promover el juicio de amparo y desistirse del mismo; -----

XV.- Para someter los asuntos contenciosos de la parte mandante a la decisión de árbitros de derecho o arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante lo mismos. -----

XVI.- Para comparecer ante cualquier autoridad financiera y administrativa en todo asunto que tenga interés jurídico la mandante. -----

XVII.- Para asistir a la audiencia conciliatoria prevista por el artículo 282 doscientos ochenta y dos Bis, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco y sus correlativos con los Códigos Civiles para las Entidades Federativas de la República y del Código Civil Federal, con facultades suficientes para celebrar el convenio a que se refiere la disposición legal mencionada.

**B) FACULTADES GENERALES PARA ACTOS DE ADMINISTRACION.-** Facultades generales para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. -----

**C) FACULTADES GENERALES PARA ACTOS DE DOMINIO.-** Sin limitación alguna, con la amplitud del tercer párrafo del mismo artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, especialmente disponer, transmitir, vender, hipotecar, en todo o en parte los bienes afectos en fideicomiso, así como otorgar y cancelar fianzas y avales. -----

**D) OPERACIONES FINANCIERAS Y TITULOS DE CRÉDITO.-** Facultades para suscribir en nombre y representaciones de la sociedad, los documentos necesarios para celebrar operaciones financieras así como firmar toda clase de títulos de crédito, suscribiéndolos, endosándolos y/o avalándolos, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

**E) PODER GENERAL CAMBIARIO.-** Poder general cambiario para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad poderdante con facultades de designar y autorizar personas



que giren a cargo de las mismas; hacer y recibir pagos, celebrar toda clase de operaciones con instituciones financieras, constituir depósitos, aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, suscribir, endosar y avalar, y por cualquier forma, extender documentos mercantiles y/o títulos de crédito.

**F).- SUSTITUCION Y OTORGAMIENTO DE PODERES.-** Facultades para sustituir total o parcialmente los poderes generales o especiales indicados de los incisos anteriores, con o sin reserva de su ejercicio, así como para otorgar poderes o comisiones generales o especiales y para revocar los poderes que sustituyan u otorguen. -----

Las anteriores facultades se otorgan con la limitación de que solamente deberán ser ejercidas respecto de las operaciones relacionadas con la actividad fiduciaria de Bansi Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple a que se refieren las fracciones décima quinta a décima séptima del artículo cuarenta y seis de la Ley de Instituciones de Crédito y en relación con los bienes afectos a dichas operaciones, quedando obligados los delegados fiduciarios a destinar los bienes a los fines afectos a los fideicomisos exclusivamente a los fines convenidos y solo en la forma estipulada en los fideicomisos de los que formen parte del patrimonio, respecto a las operaciones relacionadas con la actividad fiduciaria antes referidas. -----

A efecto de que el delegado y/o apoderado pueda celebrar los contratos de fideicomisos, previamente deberán obtener o recibir autorización y/o instrucción por escrito de cualquiera de los siguientes apoderados y/o delegados de BANSI, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, señores JORGE DE JESÚS MONTES GUERRA Y/O JUAN PATRIK CASTELLANOS STUREMARK Y/O LUIS OCTAVIO VALLEJO FERNÁNDEZ DE CASTRO, autorización que el Suscrito Notario agrega al apéndice de documentos de mi protocolo bajo el mismo número que el anterior, haciendo constar que los documentos descritos con anterioridad, se encuentran agregados al apéndice de documentos de mi protocolo bajo el número cero cero noventa y cinco guión dos mil once.-----

2.- Los señores **MANUEL ALVEAR SEVILLA** y **CAROLINA DOSAL PAZ**, acreditan sus respectivos caracteres de Presidente Municipal y Síndico, respectivamente, del H. **AYUNTAMIENTO DE EBANO, SAN LUIS POTOSÍ**, de la siguiente manera: -----

1.- Con la copia fotostática del Periódico Oficial del Estado de fecha treinta de septiembre del año dos mil nueve, el que textualmente en su parte conducente dice: -----

"Al centro un sello con el Escudo Nacional que dice.- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS .- PERIÓDICO OFICIAL.-DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ.- AÑO XCII SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. MIERCOLES 30 DE SEPTIEMBRE DE 2009.- EDICIÓN EXTRAORDINARIA.- SUMARIO.-Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.- Declaratoria de validez de la elección e integración de los 58 Ayuntamientos comprendidos en el Estado de San Luis Potosí para el Período comprendido del 1º de octubre del año 2009 al 30 de septiembre del año 2012.-Responsable: SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.-Director: LIC. HECTOR MENDEZ CASTAÑON (ENCARGADO DEL DESPACHO).- ... SAN LUIS POTOSÍ.-PARTIDO.- CARGO.- PROPIETARIOS.- SUPLENTE.- Candidatura



**22**  
NOTARIA  
PÚBLICA



Común **PRI, PSD** Presidente **MANUEL ALVEAR SEVILLA**, . . . Síndico.- **CAROLINA DOSAL PAZ** -----

3.- El señor **SALVADOR RODRIGUEZ ALVAREZ**, me justifica su respectivo carácter de secretario del **H. AYUNTAMIENTO DE EBANO, SAN LUÍS POTOSÍ**, con su nombramiento, el que textualmente en su parte conducente dice: -----

"DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL.- SECCION: SECRETARIA.- NUM. DE OFICIO: 019/2009.- EXPEDIENTE: D-01.- PRESIDENCIA MPAL.- EBANO, S.L.P. 2009-2012.- ASUNTO: NOMBRAMIENTO.- EBANO, S.L.P. 01 DE OCTUBRE DEL 2009.- C. SALVADOR RODRIGUEZ ALVAREZ.- P R E S E N T E: Por medio de la presente comunico a Usted que en 1ra. Sesión de Cabildo Solemne y de acuerdo a las Atribuciones que me Confiere en Artículo 70 Fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre en el Estado de San Luis Potosí, se le OTORGA EL NOMBRAMIENTO DE SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, con todos los derechos y Obligaciones inherentes al cargo.- Esperando se sirva desempeñar con toda diligencia, reitero a Usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.- A T E N T A M E N T E.- "SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION".-C. MANUEL ALVEAR SEVILLA.- PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- Rúbrica.- 2010, Año del Bicentenario del inicio del Movimiento de Independencia Nacional y del Centenario al inicio de la Revolución Mexicana.- c.c.p. Archivo.- -----

4.- El señor **ALEJANDRO GONZALEZ AZUA**, me justifica su respectivo carácter de tesorero del **H. AYUNTAMIENTO DE EBANO, SAN LUÍS POTOSÍ**, con su nombramiento, el que textualmente en su parte conducente dice: -----

"DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL.- SECCION: SECRETARIA.- NUM. DE OFICIO: 028/2009.- EXPEDIENTES: A-6.- PRESIDENCIA MPAL.- EBANO, S.L.P. 2009-2012.- ASUNTO: NOMBRAMIENTO.- EBANO, S.L.P. 01 DE OCTUBRE DEL 2009.- C. ALEJANDRO GONZALEZ AZUA.- P R E S E N T E: Por medio de la presente comunico a Usted que de acuerdo a las Atribuciones que me Confiere en Artículo 70 Fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre en el Estado de San Luis Potosí, se le OTORGA EL NOMBRAMIENTO DE TESORERO MUNICIPAL, a parir (sic) de la fecha, con todos los derechos y obligaciones inherentes al cargo.- Esperando se sirva desempeñar con toda diligencia, reitero a Usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.- A T E N T A M E N T E.- "SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION".-C. MANUEL ALVEAR SEVILLA.- PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- Rúbrica.- c.c.p. Archivo.- "2009, AÑO DEL HOSPITAL CENTRAL IGNACIO MORONES PRIETO".-----

El Suscrito Notario, hace constar que los documentos descritos con anterioridad, se encuentran agregados al apéndice de documentos del protocolo a cargo de esta Notaría Pública, bajo el número doscientos cincuenta guión dos mil once.-----

----- **GENERALES** -----

Por generales los comparecientes expresan ser los señores:-----

**ARTURO HERBERT ALFARO**, de cuarenta y un años de edad, nacido el día nueve de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, mexicano por nacimiento, casado bajo el régimen de Separación de Bienes, Funcionario Bancario, originario y vecino de ésta Ciudad y con domicilio en Privada Alborada número ciento diecinueve, del Fraccionamiento Lomas Cuarta Sección, de ésta Ciudad.-----

**MANUEL ALVEAR SEVILLA**, de cincuenta y un años de edad, nacido el día dos de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, mexicano por nacimiento, casado bajo el régimen de separación de bienes, Funcionario Público, originario y vecino del municipio de Ébano, San Luis Potosí, con domicilio en Avenida Juárez número cinco, de la Colonia Veinte de Noviembre y de tránsito en esta ciudad.-----

**SALVADOR RODRIGUEZ ALVAREZ**, de cincuenta y seis años de edad, nacido el día tres de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, mexicano por nacimiento, casado bajo el régimen de separación de bienes, Funcionario Público, originario y vecino del municipio de Ébano, San Luis Potosí, con domicilio en Avenida Juárez número cinco, de la Colonia Veinte de Noviembre y de tránsito en esta ciudad.-----

**CAROLINA DOSAL PAZ**, de sesenta y tres años de edad, nacida el día doce de julio de mil novecientos cuarenta y siete, mexicana por nacimiento, casada bajo el régimen de separación de bienes, Funcionario Público, originaria y vecina del municipio de Ébano, San Luis Potosí, con domicilio en Avenida Juárez número cinco, de la Colonia Veinte de Noviembre y de tránsito en esta ciudad.-----

**ALEJANDRO GONZALEZ AZUA**, de treinta y seis años de edad, nacido el día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y cuatro, mexicano por nacimiento, casado bajo el régimen de separación de bienes, Funcionario Público, originario y vecino del municipio de Ébano, San Luis Potosí, con domicilio en Avenida Juárez número cinco, de la Colonia Veinte de Noviembre y de tránsito en esta ciudad.-----

----- **FE NOTARIAL** -----

**EL SUSCRITO NOTARIO** en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos **setenta y cuatro, setenta y seis, setenta y siete, setenta y ocho, ochenta y uno, noventa y ocho** y demás relativos de la Ley del Notariado para el Estado de San Luis Potosí, da fe: que previa protesta de conducirse con verdad los comparecientes declaran que sus nombres y generales, son los que tiene dados y son los señores **ARTURO HERBERT ALFARO, MANUEL ALVEAR SEVILLA, SALVADOR RODRIGUEZ ALVAREZ, CAROLINA DOSAL PAZ y ALEJANDRO GONZALEZ AZUA**, quienes se identificaron de la siguiente manera:-----

El señor **ARTURO HERBERT ALFARO**, con Credencial para Votar con Fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, con clave de Elector **HRALAR, seis, nueve, cero, ocho, cero, nueve, dos, cuatro, H, cero, cero, cero**.-----



conducirse con verdad, los comparecientes declaran que sus nombres y generales, son los que tiene dados y son los señores **ARTURO HERBERT ALFARO, MANUEL ALVEAR SEVILLA, SALVADOR RODRIGUEZ ALVAREZ, CAROLINA DOSAL PAZ y ALEJANDRO GONZALEZ AZUA,** quienes se identificaron de la siguiente manera:-----

El señor **ARTURO HERBERT ALFARO,** con Credencial para Votar con Fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, con clave de Elector **HRALAR, seis, nueve, cero, ocho, cero, nueve, dos, cuatro, H, cero, cero, cero.**-----

El señor **MANUEL ALVEAR SEVILLA,** con Credencial para Votar con Fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, con clave de Elector **ALSVMN cinco, nueve, uno, uno, cero, dos, cero, nueve, H, cero, cero, cero.**-----

El señor **SALVADOR RODRIGUEZ ALVAREZ,** con Credencial para Votar con Fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, con clave de Elector **RDALSL cinco, cuatro, cero, uno, cero, tres, dos, cuatro, H, cinco, cero, cero.**-----

La señora **CAROLINA DOSAL PAZ,** con Credencial para Votar con Fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, con clave de Elector **DSPZCR cuatro, siete, cero, siete, uno, dos, dos, ocho, M, uno, cero, cero.**-----

El señor **ALEJANDRO GONZALEZ AZUA,** con Credencial para Votar con Fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, con clave de Elector **GNAZAL siete, cuatro, cero, siete, dos, tres, dos, cuatro, H, cero, cero, cero,** las cuales doy fe tener a la vista y devuelvo a las partes interesadas, quienes manifiestan tener la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse, sin que me conste nada en contrario, expresando el Licenciado **ARTURO HERBERT ALFARO,** que sus poderes y facultades no le han sido revocados, limitados ni modificados hasta la fecha, ni que tampoco se han realizado los supuestos a que se refieren las fracciones primera, segunda y quinta, del artículo dos mil cuatrocientos veinticinco, del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, para que se de por terminado su mandato, y que su representada no han sido disuelta, ni liquidada, sin que me conste nada en contrario, manifestando las partes que se encuentran al corriente en el pago de sus contribuciones fiscales en lo que les corresponde, sin haberlo justificado, y que fueron previamente advertidos de las penas que se imponen a los que declaran falsamente.-----

**L E I D O** el presente a los comparecientes, bien impuestos del valor y fuerza legal de su contenido, de las citas y renunciaciones de Ley en él consignadas, lo ratifican y firman hoy día de su fecha del mismo año de su otorgamiento. - DOY FE.-----

**LIC. ARTURO HERBERT ALFARO.-RÚBRICA.-SR. MANUEL ALVEAR SEVILLA.-RÚBRICA.-SR. SALVADOR RODRIGUEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.-SRA. CAROLINA DOSAL PAZ.-RÚBRICA.-SR. ALEJANDRO GONZALEZ AZUA.-RÚBRICA.-ANTE MÍ.-LIC. ARTURO GONZALEZ FELIX.-RÚBRICA.-EL SELLO DE AUTORIZAR.**-----

**A U T O R I Z O** DEFINITIVAMENTE LA PRESENTE ESCRITURA HOY A SIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE. - DOY FE. - LIC. ARTURO GONZALEZ FELIX.- RÚBRICA.-EL SELLO DE AUTORIZAR.-----

NOTA PRIMERA: NO SE CAUSA EL IMPUESTO SOBRE NEGOCIOS O INSTRUMENTOS JURÍDICOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO VEINTICUATRO, DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO.- SAN LUIS POTOSÍ, S. L. P.- DOY FE.- LIC. ARTURO GONZALEZ FELIX.- RÚBRICA.

NOTA SEGUNDA: QUEDA AGREGADO AL APÉNDICE DE DOCUMENTOS DE ESTA NOTARIA PUBLICA CON EL NUMERO 0821-2011, LA COPIA FOTOSTÁTICA SIMPLE, QUE ACREDITA QUE ESTE CONTRATO HA SIDO INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDA PUBLICA DEL ESTADO.- SAN LUIS POTOSÍ, S. L. P.- DOY FE.- LIC. ARTURO GONZALEZ FELIX.- RÚBRICA.

NOTA TERCERA: QUEDA AGREGADO AL APÉNDICE DE DOCUMENTOS DE ESTA NOTARIA PUBLICA CON EL NUMERO 0821-2011, LA COPIA FOTOSTÁTICA SIMPLE, QUE ACREDITA QUE ESTE CONTRATO HA SIDO INSCRITO EN EL REGISTRO DE OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS QUE LLEVA LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.- SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.- DOY FE.- LIC. ARTURO GONZALEZ FELIX.- RÚBRICA.

NOTA CUARTA: SE AUTORIZA DEL SEGUNDO AL SEXTO TESTIMONIO, PARA LA PARTE INTERESADA.- SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. A SIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE- DOY FE.- LIC. ARTURO GONZALEZ FELIX.- RÚBRICA.

ES SEGUNDO TESTIMONIO SACADO DE SU ORIGINAL EL INSTRUMENTO NUMERO VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE, DEL TOMO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE, DEL PROTOCOLO A CARGO DEL LICENCIADO JACINTO LARRAGA MARTINEZ, SE EXPIDE PARA LA PARTE INTERESADA, VA EN DIECISEIS FOJAS ÚTILES, Y CUATRO ANEXOS, LOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.- FUE COTEJADO Y CORREGIDO.- SAN LUIS POTOSÍ, S. L. P., A SIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.- DOY FE.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

El presente documento quedó inscrito en el Registro Estatal, de conformidad con los artículos 17, fracciones V y XIX y 22 de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y 27, fracciones II y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

Inscripción No: 10219/11      Fecha: 9 JUNIO 2011

Exhibido No: \_\_\_\_\_

San Luis Potosí, S.L.P. 9 de Junio de 2011

Decrete No: 512.10.18/2011

Notario: Lic. Arturo González Félix

Jefe del Depto. de Gestión y Seguimiento



SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Unidad de Coordinación con Entidades Federativas

Dirección General de Junta de Planeación, Financiamiento y Vinculación con Entidades Federativas

Dirección de Deuda Pública de Entidades Federativas y Municipios

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El presente documento quedó inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, de conformidad con el Artículo 6º de la Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento en los términos enunciados

No de Inscripción: 209 / 2011

México, D.F. a 29 de Junio de 2011

Nombre: D. Raúl González Treviño

Fecha: 30 JUN 2011

Firma: \_\_\_\_\_

